

Artículo 40.

El Secretario General, nombrado por el Presidente de la Federación, es el fedatario y asesor de la F.E.B. teniendo a su cargo la organización administrativa de la misma.

Le corresponden las funciones que le encomiende el Presidente, las que se establezcan en el articulado del Reglamento General y de Competiciones de la F.E.B. y, en todo caso, las siguientes:

- a) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General, de su Comisión Delegada, de la Comisión Ejecutiva, de su Comisión Ejecutiva y de cuantos otros órganos colegiados de gobierno y representación y de gestión puedan crearse en la Federación, actuando como Secretario de los mismos con voz pero sin voto.
- b) Expedir las certificaciones oportunas de los actos y acuerdos adoptados por dichos órganos.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos citados en el punto anterior.
- d) Llevar los Libros de Registro y los archivos de la Federación.
- e) Resolver y despachar los asuntos generales de la Federación.
- f) Prestar el asesoramiento oportuno al Presidente en los casos en que fuera requerido para ello.
- g) Ejercer la jefatura del personal de la Federación.

Artículo 41.

La Gerencia es el órgano de administración de la F.E.B. Al frente de dicho Órgano se hallará un Gerente-Director Económico, nombrado por el Presidente de la F.E.B.

Le corresponden las funciones que le encomiende el Presidente y en todo caso, las siguientes:

- a) Dirigir y coordinar la elaboración de la contabilidad y las responsabilidades administrativas derivadas de la misma.
- b) Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la Federación.

En caso de vacante el Presidente, podrá delegar dichas competencias en otro órgano o cargo directivo de la F.E.B.

Artículo 43.

La Dirección Deportiva es el Órgano de Organización Deportiva de la F.E.B. Al frente de dicho Órgano se hallará un Director Deportivo, nombrado por el Presidente de la F.E.B.

Le corresponden las funciones que le encomiende el Presidente y en todo caso, las siguientes:

Competiciones.
Árbitros.
Entrenadores.

En caso de vacante, el Presidente podrá delegar dichas competencias en otro Órgano o cargo directivo de la F.E.B.

Artículo 50.

1. Se constituye la Comisión Antidopaje de la FEB como órgano encargado de velar por la prevención, control y represión del uso de sustancias farmacológicas prohibidas y métodos no reglamentarios en el deporte y de colaborar con las Administraciones Públicas en este ámbito.

2. Son funciones de la Comisión Antidopaje las siguientes:

- a) Elaborar las propuestas de actualización y reforma del Reglamento de control de Dopaje de la FEB, para someterlas a la aprobación de los órganos competentes
- b) Proponer el número de controles que hayan de realizarse en competición y fuera de competición.
- c) Supervisar que los controles de dopaje se llevan a efecto en la forma reglamentariamente prevista.
- d) Establecer el protocolo a seguir en aquellos casos en que así se considere necesario.
- e) Determinar las medidas preventivas que resulten necesarias.
- f) Resolver las solicitudes de autorización de uso terapéutico abreviadas.
- g) Llevar a cabo cuantas actividades de prevención, actualización, formación continua y asesoramiento sean precisas para los diferentes estamentos federativos.
- h) Dar respuesta, en la medida de sus competencias, a los requerimientos de organismos nacionales e internacionales relacionados con la prevención o el control del dopaje.

i) Representar a la FEB cuando proceda en otras Comisiones u órganos de ámbito nacional o internacional, así como participar y colaborar, en su caso, en eventos científicos.

j) Gestionar las solicitudes de medicamentos que deban trasladarse a países con exigencias específicas en esta materia.

k) Elaborar una Memoria anual de su actividad.

l) Cuantas otras le asigne el Presidente de la FEB.

3. La Comisión Antidopaje estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente, designado por el Presidente de la FEB.

b) Vicepresidente, que lo será el Secretario General de la FEB.

c) Un vocal por cada estamento reconocido por la FEB, designados al inicio de cada temporada a propuesta de las siguientes entidades o colectivos responsables, en sus ámbitos respectivos:

i. Liga Profesional:

1. Clubes ACB.

2. Jugadores ABP.

ii. Competiciones FEB:

1. LEB.

2. LEB-2.

3. Liga Femenina.

4. Liga Femenina-2.

iii. Asociación de Jugadoras de Baloncesto.

iv. Árbitros FEB-AEBA.

v. Entrenadores FEB-AEEB.

vi. Médicos FEB-AEMB.

d) Secretario, que será designado por el Presidente de la FEB.

4. A las sesiones de la Comisión Antidopaje podrán ser convocadas otras personas que no tengan la condición de miembro.

Actuará como asesor jurídico de la misma el que lo sea de la FEB.

Asimismo, la Comisión podrá contar, como asesores, con personas de reconocido prestigio en la materia.

5. Se constituye asimismo la Comisión Permanente de la Comisión Antidopaje, encargada de realizar os informes técnicos de los resultados adversos situaciones especiales en los plazos y formas reglamentados.

La Comisión Permanente estará integrada por el Presidente de la Comisión Antidopaje, un vocal representante de los jugadores o jugadoras, según quien sea el afectado, un representante de la Liga afectada y el Secretario de la Comisión Antidopaje.

6. El Reglamento de control de Dopaje de la FEB desarrollará este artículo y aplicará las previsiones contenidas en la normativa de general aplicación.

10924

RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores en la de 16 de mayo de 2007, por la que se convoca el XX Certamen «Jóvenes Investigadores» 2007.

Advertido error en el apartado 4.1 de la Resolución de 16 de mayo de 2007 de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de mayo) por la que se convoca el XX Certamen «Jóvenes Investigadores» 2007, procede su subsanación y, en consecuencia:

Donde dice: «Podrán tomar parte en este Certamen, de forma individual o colectiva, hasta un máximo de 5 personas, los y las jóvenes de nacionalidad española y todos y todas aquellos y aquellas ciudadanos/as legalmente establecidos/as en España, con edades comprendidas entre los 15 y 20 años, cumplidos estos últimos a lo largo del año 2007», debe decir: «Podrán tomar parte en este Certamen, de forma individual o colectiva, hasta un máximo de 5 personas, los y las jóvenes de nacionalidad española y todos y todas aquellos y aquellas ciudadanos/as legalmente establecidos/as en España, con edades comprendidas entre los 15 y 20 años, cumplidos estos últimos a lo largo del curso académico 2006-2007».

Madrid, 24 de mayo de 2007.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Miguel Ángel Quintanilla Fisac.